



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL R.C.C.
Radicado : 2020-00116-00
Demandante : GESTCOLOMBIA S.A.S.
Demandado : CABLES COLOMBIA URIBE Y CIA S.C.A.

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 10 de septiembre de 2020.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Mediante auto de fecha trece (13) de agosto del año que avanza, se fijó caución para la practica de las medidas cautelares en contra de la parte demandada, a efectos de acudir directamente a esta jurisdicción, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 590 del C. G. del P., y para tal efecto, en atención a la norma procesal pertinente, se fijó en la suma de \$9.405.681.575,8, incluyendo a terceros, y en el evento de que no fuese aportada dicha póliza, debía acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Sin embargo, en escrito allegado via correo electrónico institucional, solicita la parte actora prórroga del término concedido en razón que ha venido adelantando negociaciones con varias compañías aseguradoras a través de distintos corredores de seguros para tomar la póliza, sin embargo, teniendo en cuenta el monto fijado para la caución el término concedido ha resultado insuficiente.

Que a la fecha ocho (8) aseguradoras han declinado del negocio debido al monto de la caución y otras dos (2) aún están estudiando la información procesal y financiera para expedir la respectiva cotización.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 117 del C. G. del P., solicita la parte demandante que se prorrogue el término para prestar la caución que se ordena en el auto, teniendo en cuenta i) que el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P., no establece un término legal, ii) que existe una justa causa comprobada que es la falta de respuesta por parte de las aseguradoras y iii) que ésta solicitud es oportuna, pues se formula antes del vencimiento del término. Como prueba de lo anterior allega con la solicitud de prórroga, correos electrónicos cruzados con los corredores de seguros como constancia de las gestiones y negociaciones.

Pues bien, el Código General del Proceso faculta a la parte demandante para presentar solicitud de medidas cautelares para acudir directamente a la jurisdicción sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de

procedibilidad, empero, el decreto de las mismas está condicionado a la caución que debe ser allegada.

Ahora, la parte demandante dentro del término de los cinco (5) días concedidos en el auto adiado del 13 de agosto de 2020, expone las razones por las cuales no le fue posible allegar la caución fijada, las cuales son respaldadas con los correos electrónicos que se generaron con ASA SEGUROS, TE ASEGURAMOS y VELEZ SEGUROS, en los que se observa que dentro de dicho término se realizaron tratativas de negociación para la obtención de la póliza que se requiere para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, a fin de acceder directamente a esta jurisdicción, generándose una expectativa en la parte actora para cumplir con lo ordenado por este Juzgado, razón por la cual considera este Despacho judicial que la causa invocada es justa, y por tanto se dispondrá adicionar en cinco (5) días más, el término concedido en auto del 13 de agosto de 2020, para que la parte demandante allegue la caución fijada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 117 del C. G. del P., término que se contara a partir del día siguiente de la notificación que por estados electrónicos se haga de esta providencia.

Una vez se allegue la caución, se procederá con el estudio de la subsanación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga Sder.,

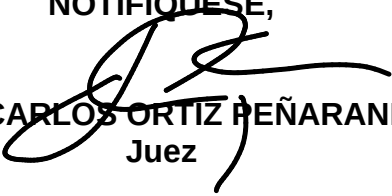
RESUELVE:

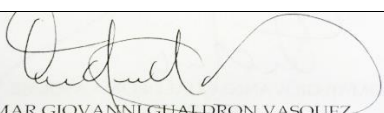
PRIMERO: ADICIONAR el término de cinco (05) días, para que la parte demandante allegue la caución fijada en auto del 13 de agosto de 2020, término que se contará a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia en el estado electrónico.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda será rechazada en el evento de no allegarse la caución solicitada, dentro del término concedido como prorroga, e igualmente en el evento de que las medidas cautelares sean improcedentes.

TERCERO: Una vez se allegue la caución, se resolverá respecto a la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE,


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____
 OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ SECRETARIO.

